

PERTENENCIA No. 541744089001-2022-00121-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

Chitagá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente al despacho el presente proceso Declarativo de Pertendencia, instaurado por la señora LAURA NATHALY HERNÁNDEZ CASTRO a través de apoderado judicial, contra VERÓNICA CAÑAS DE ACEVEDO y demás personas desconocidas e indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

Subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos de ley contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, es procedente la admisión de esta demanda de pertendencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tal como es solicitada por la parte interesada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertendencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por la señora LAURA NATHALY HERNÁNDEZ CASTRO a través de apoderado judicial, contra VERÓNICA CAÑAS DE ACEVEDO y demás personas desconocidas e indeterminadas.

SEGUNDO: **EMPLAZAR** a la señora VERÓNICA CAÑAS DE ACEVEDO, el emplazamiento aquí decretado se regirá bajo los términos y procedimiento establecidos en el artículo 108 en concordancia con el artículo 375 del CGP y el artículo 10 de la ley 2213.

TERCERO: **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS Y demás personas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto del presente proceso, el emplazamiento aquí decretado se regirá bajo los términos y procedimiento establecidos en el artículo 108 en concordancia con el artículo 375 del CGP. CGP y el artículo 10 de la ley 2213.

CUARTO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para informar de la existencia del presente proceso y así mismo para que dentro del término perentorio de 15 días hábiles contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: **ORDENAR** la instalación de una valla en el predio objeto de la presente acción, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, incluyendo los siguientes datos conforme lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del CGP: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicado del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertendencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

Una vez instalada la valla o el aviso, apórtense las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo a fin de continuar con el trámite procesal pertinente: y adviértase que deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos del municipio de Pamplona (Norte de Santander) en el folio de matrícula N° 272-15046, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 CGP. Oficiar en tal sentido.

SEPTIMO: DARLE a la presente demanda Declarativa el trámite del proceso Verbal de Mínima Cuantía aplicando las reglas previstas en la normatividad mencionada.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que en auto de fecha 16 de noviembre de 2022, se reconoció personería jurídica al doctor JOHAN SEBASTIAN TORRES PINTO y no al doctor JAIME LAGUADO DUARTE, como debía ser, **RECONOZCASE** personería al Doctor JAIME LAGUADO DUARTE, para que actúe dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para el efecto del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA RÓPERO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA., **30 de noviembre de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ
Secretario